

Finalizada

2008ER41668



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN N° 2008ER41668

POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante derecho de petición radicado con el N° 2008ER41668 del 19 de Septiembre de 2008 la Doctora Diana Marcela Martínez Giraldo identificada con C.C. N° 52.228.523 de Bogotá y Alcaldesa Local de Tunjuelito, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, la valoración de árboles ubicados en la Carrera 18 C con Calle 53 Sur Barrio San Carlos localidad de Tunjuelito en Bogotá D.C.

Que mediante Autorización para tala de emergencia que presenta riesgo inminente se autorizó según Concepto Técnico N° 2008GTS2861 con fecha 08 de Octubre de 2008 y de acuerdo a visita efectuada el día 08 de Octubre de 2008 la tala de dos (02) individuos de la especie Pino Australiano ubicados en espacio público ubicado en la en la Carrera 18 C con Calle 53 Sur Barrio San Carlos localidad de Tunjuelito de esta ciudad a la Alcaldía Local de Tunjuelito identificada con el NIT. 899.999.061-9 y cuya representación legal está a cargo de la Alcaldesa Local Doctora Diana Marcela Martínez Giraldo identificada con C.C. N° 52.228.523 de Bogotá ubicada en la Carrera 7 N° 51-52 Sur localidad de Tunjuelito en Bogotá.

La Doctora Diana Marcela Martínez Giraldo identificada con C.C. N° 52.228.523 de Bogotá y obrando como Alcaldesa Local de Tunjuelito, autoriza al señor Carlos Ancizar Bonilla identificado con C.C. N° 7.693.357 para que se notifique del Concepto Técnico 2008GTS2861 del 08/10/2008.





№ - 0 8 7 8

Que el citado acto fue notificado personalmente el día 01/12/2008 al señor Carlos Ancizar Bonilla Polanía identificado con C.C. N° 7.693.357 de Neiva (Huila).

Que dentro de las consideraciones de la citada autorización a la Alcaldía Local de Tunjuelito esta mencionaba que: *"Con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista, el titular del permiso deberá (Consignar en la cuenta de ahorros N° 001700063447 del Banco DAVIVIENDA a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis, especificando el número del presente concepto técnico que autorizó los tratamientos Silviculturales), el valor de TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$ 361.354.5) equivalente a un total de 2.9 IVP(s) y 0.783 SMMLV. Por último en atención a la Resolución N° 2173 del 2003 se debe exigir al usuario (Consignar en el SUPERCARDE de la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla N° 2 recaudos conceptos varios, con el Código E-06-604 "Evaluación/Seguimiento/Tala"), la suma de VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 22.200.00) de acuerdo con el número 9888 generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente para el caso de Evaluación y Seguimiento."*

Que profesionales de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, efectuaron visita de verificación y seguimiento el día 20 de Agosto de 2009 en la Carrera 18 C con Calle 53 Sur barrio San Carlos localidad de Tunjuelito en Bogotá D.C. de acuerdo a Concepto Técnico DCA N° 10857 del 30 de Junio de 2010 determinando: (...) *"A través de visita de campo se verificó el cumplimiento de lo autorizado por el concepto técnico N° 2008GTS2861 del 08 de Octubre de 2008. Los soportes de pago por concepto de compensación, evaluación y seguimiento no se encuentran como documentos anexos del concepto técnico."*

Que revisado el correspondiente trámite no se evidencia el pago por concepto de compensación, evaluación y seguimiento no obstante haberse estipulado en el citado acto, que cualquier infracción a la presente resolución daría lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos





Nº - 0878

colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales....*", concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003 atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los derivados por compensación señalado en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Que así mismo en el literal a *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP, por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto.

Que el literal b del prenombrado Decreto describe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental - Subcuenta - Tala de Árboles".

Que el literal d manifiesta que en predios de propiedad privada de estratos 1, 2 y 3 o cuando se trate de centros educativos, entidades de salud o de beneficio común, el DAMA podrá autorizar que la talas sean compensadas total o parcialmente mediante la siembra y mantenimiento de arbolado, según lo señale el concepto técnico, teniendo en cuenta si existe espacio suficiente y atendiendo lo dispuesto en el Manual de Arborización para Bogotá.





Nº - 0 8 7 8

Que de igual manera el literal e fija la compensación en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Que teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala fue efectuado por la Alcaldía Local de Tunjuelito identificada con el NIT. 899.999.061-9 cuya representación legal está a cargo de la Alcaldesa Local Doctora Diana Marcela Martínez Giraldo identificada con C.C. N° 52.228.523 de Bogotá en la Carrera 18 C con Calle 53 Sur Barrio San Carlos localidad de Tunjuelito en Bogotá D.C. y de conformidad a lo señalado por la normatividad del decreto 472 de 2003 exige que para tal procedimiento, se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados, por razón de la compensación, que puede ser determinada mediante el establecimiento de otras especies arbóreas o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados de acuerdo a cada caso que corresponda, de donde se hace exigible esta obligación de acuerdo al Concepto técnico 2008GTS2861 del 08-10-2008 a la Alcaldía Local de Tunjuelito identificada con el NIT. 899.999.061-9 cuya representación legal está a cargo de la Alcaldesa Local Doctora Diana Marcela Martínez Giraldo identificada con C.C. N° 52.228.523 de Bogotá ubicada en la Carrera 7 N° 51 - 52 Sur localidad de Tunjuelito en Bogotá D.C.

Que de acuerdo con lo anterior y a la autorización para tala de emergencia según Concepto Técnico 2008GTS2861 del 08 de Octubre de 2008 estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala, en 2.9 IVP(s) y 0.783 SMMLV, equivalentes a TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$ 361.354.5).

Que de acuerdo a visita de verificación y seguimiento del 20 de Agosto de 2009 efectuada por el profesional de esta entidad DIEGO ORTÍZ PERALTA, se determinó que se ejecutaron los tratamientos silviculturales autorizados mediante concepto técnico 2008GTS2861 del 08-10-2008.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría





Nº - 0878

Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009 por medio de la cual se delegan funciones al señor Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y trámites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación a la Alcaldía Local de Tunjuelito identificada con el NIT. 899.999.061-9.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO La Alcaldía Local de Tunjuelito identificada con el NIT. 899.999.061-9 cuya representación legal está a cargo de la Alcaldesa Local Doctora Diana Marcela Martínez Giraldo identificada con C.C. N° 52.228.523 de Bogotá y ubicada en la Carrera 7 N° 51 – 52 Sur localidad de Tunjuelito en Bogotá D.C. deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado, consignando la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$ 361.354.5) equivalente a un total de 2.9 IVP(s) y 0.783 SMMLV y por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 22.200.00) de acuerdo al número generado por SIA 9888 de conformidad con lo determinado en la autorización para tala de emergencia de vegetación que presenta riesgo inminente de acuerdo al Concepto Técnico 2008GTS2861 del 08 de Octubre de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO La Alcaldía Local de Tunjuelito identificada con el NIT. 899.999.061-9 deberá consignar la suma referida a garantizar la persistencia del recurso forestal, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en el SUPERCADÉ de la Carrera 30 con Calle 26 Dirección de Tesorería Distrital ventanilla N° 2 con el Código C-17-017 por





№ - 0 8 7 8

concepto de Compensación Tala de Arbolado Urbano y el pago por evaluación/seguimiento/tala en la Dirección Distrital de Tesorería Ventanilla N° 2 con el Código E-06-604 a nombre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA.

PARÁGRAFO La Alcaldía Local de Tunjuelito identificada con el NIT. 899.999.061-9 deberá remitir copia del recibo de la consignación de la obligación contenida en el artículo anterior, dentro del mismo término estipulado.

ARTÍCULO TERCERO La Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO Notificar la presente providencia a la Alcaldía Local de Tunjuelito identificada con el NIT. 899.999.061-9 cuya representación legal corresponde a la Alcaldesa Local Doctora Diana Marcela Martínez Giraldo identificada con C.C. N° 52.228.523 de Bogotá ubicada en la Carrera 7 N° 51 – 52 Sur localidad de Tunjuelito en Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

18 FEB 2011

Proyectó Dr. Salvador Vega Toledo
Revisó Dra. Lida Teresa Monsalve Castellanos Coordinadora
Aprobó Ing. Wilson Eduardo Rodríguez Velandia –SSFFS.
CT. No. 2008GTS2861 del 08/10/2008
CT. DCA No. 10857 del 30/06/2010



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 04 ABR 2011 () días del mes de _____
del año (2011), se notifica personalmente el
contenido de RESOL 70878 FEB 18/11 al señor (a)
DIANA CAROLINA ROSA C. en su calidad
de APODERADA

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 52900.975 de
BOGOTA, T.P. No. _____ del C.S.J.
quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: [Signature]
Dirección: CIT 7 No 51-57
Teléfono (s): 7698531 - 7698513

QUIEN NOTIFICA: [Signature]